

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-38-2017,
derivado del diverso V/T-31-2017**

ÁREA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de acceso a la información. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio 03300000517, misma que consistió en lo siguiente:¹

“Nombre y adscripción de los servidores públicos de la scjn que participaron en lostorneos de boliche que ésta organizó desde el año 2010 a 2017, indicando el nombre del equipo en el que estuvieron y si lograron algun premio. costo erogado por la scjn por concepto de cada uno de los torneos de boliche de 2010 a 2017 y el costo de cada uno de los premios entregados.” [sic].

II. Respuesta al primer requerimiento. El diez de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa adjuntó a su oficio DGRHIA/SGADP/DRL/255/2017, un listado de los torneos de boliche realizados del año dos mil diez a dos mil dieciséis,² precisando que en dos mil diecisiete aún no se ha realizado un evento deportivo de ese tipo. En el referido listado, se relacionan

¹ Expediente UT-A/0108/2017. Fojas 1 y 2.

² *Ibíd.* Fojas 6 a 26 del expediente.

los nombres de los servidores públicos que participaron en dichos torneos, su adscripción, nombre del equipo al que pertenecieron, y si este logró algún premio o no.

III. Respuesta al segundo requerimiento. Derivado del informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, por oficio DGRM/2248/2017, la Dirección General de Recursos Materiales indicó mediante una tabla el costo global de los premios entregados en cada uno de los torneos de boliche organizados del año dos mil diez al dos mil dieciséis, señalando en qué consistieron.³

Asimismo, el área indicó que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó la información respecto al evento deportivo efectuado en dos mil diez.

IV. Resolución del Comité de Transparencia. El cinco de abril de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente identificado como varios CT-VT/A-31-2017, derivado del referido UT-A/108/2017, al tenor de las consideraciones que se transcriben en lo conducente:⁴

[...]

“En este orden, en aras de garantizar el principio de máxima publicidad y con fundamento en el artículo 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia debe velar por la mayor eficiencia en la gestión de la información que se entregue a los solicitantes.

De ahí que, si advierte que la documentación que se va a entregar no garantiza una respuesta actualizada y completa, se encuentra constreñido a solicitar a las áreas competentes de generarla, para que sean estas, en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones, las que la aclaren, generen o repongan la información.

En ese sentido, de la información remitida por las áreas requeridas, se advierte que la Dirección General de Recursos

³ *Ibíd.* Foja 39 vuelta.

⁴ Expediente CT-VT/A-31-2017. Fojas 6 a 10 vuelta.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-38-2017

Humanos e Innovación Administrativa reportó que en dos mil diez se organizó un torneo de boliche (“Torneo Anual de Boliche”); en dos mil once y dos mil doce se efectuaron dos (“Torneo Anual de Boliche” y el “Torneo del Pavo”); en dos mil trece se celebraron los mismos dos eventos, al igual que en dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

Por su parte, de la tabla que la Dirección General de Recursos Materiales plasma en su informe para reseñar detalladamente los premios y montos de los mismos desglosados por cada uno de los años requeridos, se puede desprender que en dos mil once tuvo lugar un evento deportivo; en dos mil doce, dos; en dos mil trece uno y en dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, dos.

En un ejercicio de contraste de la documentación proporcionada, es posible advertir que la información que remiten las áreas en torno a los años dos mil once y dos mil trece, no se aprecia acorde, lo que impone requerir respetuosamente a la Dirección General de Recursos Materiales para que informe si de conformidad con los dos torneos de boliche que refiere la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tuvieron lugar en los años citados, la entrega de premios se circunscribió a los que se refiere en su tabla.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se confirma la inexistencia de la información respecto al costo de los premios entregados en el año dos mil diez, en los términos señalados en la presente resolución.*

SEGUNDO. *En la materia del análisis, se solicita a la Dirección General de Recursos Materiales en los términos señalados en la presente resolución.*

TERCERO. *Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición del solicitante la información.”*

[...]

V. Requerimiento para cumplimiento. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría del Comité de Transparencia, mediante oficios CT-853-2017 y CT-854-2017, notificó a las áreas vinculadas la resolución dictada en el expediente varios CT-VT/A-31-2017,⁵ en la que se solicitó respetuosamente a la Dirección General de Recursos Materiales efectuará las acciones referidas en la misma.

⁵ *Ibíd.* Fojas 11 y 12.

VI. Segundo requerimiento para cumplimiento. El veintiséis de abril del presente año, mediante oficio CT-940-2017, el Secretario de este Comité recordó a la Dirección General de Recursos Materiales que llevara a cabo las acciones solicitadas en la referida resolución.

VII. Informe de cumplimiento. Al día siguiente, la Dirección General de Recursos Materiales proporcionó, mediante oficio DGRM/2970/2017, un informe actualizado respecto a los torneos de boliche realizados entre los años dos mil once y dos mil dieciséis, adicionando un evento en dos mil once y advirtiendo que no identificó la contratación de un segundo evento deportivo en dos mil trece.⁶

VIII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo del día siguiente, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo, en razón de haber sido ponente en el expediente varios CT-VT/A-31-2017, del cual deriva el presente asunto.⁷

CONSIDERACIONES:

Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, y 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracciones I y II, y 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracciones I y II, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE

⁶ Expediente CT-CUM/A-38-2017. Foja 1 y vuelta.

⁷ *Ibidem*. Fojas 2 y 3.

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-38-2017

DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).

Al efecto, como se hizo referencia en el apartado de antecedentes de la presente resolución, derivado del análisis de la información proporcionada por las áreas vinculadas en el expediente CT-VT/A-31-2017, este Órgano Colegiado advirtió que existía un contraste específico respecto a los datos del costo de los premios entregados en los torneos de boliche de los años dos mil once y dos mil trece, solicitando a la Dirección General de Recursos Materiales para que precisara si los premios entregados en los dos torneos de boliche efectuados en ambas anualidades, se ajustaban a los indicado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

En ese contexto, a partir del análisis integral de la respuesta rendida por la Dirección General de Recursos Materiales, se advierte que esta proporcionó una tabla actualizada de los torneos de boliche organizados del dos mil once al dos mil dieciséis, en la que identifica dos eventos deportivos llevados a cabo en dos mil once, desglosando con precisión los premios entregados en estos y sus costos correspondientes.

Asimismo, indicó que “[...] *después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes y en el **Sistema Integral Administrativo**, no se identificó la contratación de un segundo evento deportivo para 2013.*” [sic.]

Atento a lo anterior, este Comité de Transparencia estima que si bien la Dirección General de Recursos Materiales amplía la

información analizada en la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-31-2017 –cumpliendo con el requerimiento-, también considera preciso efectuar un análisis de la misma, en aras de garantizar que esta se encuentre ajustada lo más posible a lo requerido por el peticionario.

En este sentido, como se apuntó en la resolución de la cual deriva el presente cumplimiento, el artículo 25 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece al director general de Recursos Materiales, las siguientes facultades, funciones y competencias:

Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Proveer los bienes y servicios** que se requieran conforme a la normativa aplicable;
[...]
- VIII. **Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte**, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio;
[...]
- X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles;
[...]
- XII. **Recibir y suministrar a los órganos y áreas requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;**

De la normativa referida, se aprecia que el área vinculada es la encargada de planificar, dirigir y ejecutar los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios que requieran las áreas de este Alto Tribunal; de ahí que esta tenga atribuciones para resguardar los documentos en el que esté registrado el costo de los premios entregados en los torneos de boliche.

En este orden de ideas, considerando que la Dirección General de Recursos Materiales, después de una **búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos como en el Sistema Integral**

Administrativo, no localizó elemento ni documento alguno que permita identificar el costo de los premios entregados en uno de los dos torneos de boliche llevado a cabo en en dos mil trece, este Comité de Transparencia estima que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,⁸ conforme al cual deban tomarse otras medidas para localizar la información, puesto que es la Dirección General de Recursos Materiales el área que podría contar con información de esa naturaleza.

En estas condiciones, tampoco se está ante el supuesto previsto en la fracción III, del mismo artículo 138, de la citada Ley General,⁹ puesto que no se encuentra resguardada en los archivos físicos del área vinculada la información requerida, ni existen registros de ella en el Sistema Integral Administrativo, que como plataforma electrónica que registra el seguimiento de los recursos financieros, contables y materiales de las áreas de este Alto Tribunal, podría proporcionar algún registro de la misma, como informan las áreas responsables.

Por tanto, con fundamento en la fracción II, del mismo artículo 138, fracción II, de la multicitada Ley General de Transparencia,¹⁰ **se confirma la inexistencia** de un documento

⁸ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

[...]

⁹ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y”

[...]

¹⁰ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

[...]

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;”

que registre el importe del costo desglosado de los premios de uno de los dos torneos de boliche organizados en el dos mil trece.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial **deberá poner a disposición de la persona solicitante la información** proporcionada por las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, así como de Recursos Materiales, en el expediente varios CT-VT/A-31-2017 y en el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución emitida por el Comité de Transparencia en el expediente varios CT-VT/A-31-2017.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información relativa al costo desglosado de los premios entregados en uno de los torneos de boliche efectuado en el año dos mil trece.

TERCERO. Se solicita atentamente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición de la persona solicitante lo informado por las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Recursos Materiales.

Notifíquese a la persona solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

[...]

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-38-2017

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ

SECRETARIO DEL COMITÉ